

IPP12660/I

Número de Orden:317

Libro de Interlocutorias nro.16

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce, reunidos en su Sala de Acuerdos los señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, Doctores Guillermo Alberto Giambelluca y Gustavo Ángel Barbieri (art. 440 del C.P.P.), para dictar resolución interlocutoria en la causa nro. 12.660/I "C., G. A. s/ encubrimiento" y practicado que es el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827, reformada por la nro. 12.060), resulta que la votación debe tener lugar en este orden Barbieri y Giambelluca, resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I

O N E S

1ra.) Atento la cuestión de competencia entablada entre la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 1 y el Sr. Titular del Juzgado de Garantías nro. 2 de esta ciudad ¿Qué Magistrado debe seguir entendiendo?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I

Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SR. JUEZ DR. BARBIERI DICE: Llega la causa a esta Segunda Instancia en virtud de la contienda de competencia negativa que se ha trabado entre la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 1 Departamental -Dra. Gilda Stemphelet - y el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Garantías nro. 2 -Dr. Guillermo Gastón Mercuri-, de acuerdo a los argumentos expresado por los nombrados a fs. 36/38 y vta., 44/46 y a fs. 47/48 y vta.

La Dra. Stemphelet, competente por turno en la I.P.P. en

la que C. se encuentra imputado por el delito de encubrimiento, sostiene que entre ese delito y el apoderamiento de la motocicleta media el principio de alternatividad, por lo que resulta conveniente que ambas causas tramiten por ante el Magistrado que entiende en la sustracción, esto es el titular del Juzgado de Garantías nro. 2.

Cita jurisprudencia del Tribunal de Casación para apoyar su posición respecto a que, dada la estrecha vinculación que tiene el hurto o el robo con el encubrimiento de esa conducta, corresponde al Juez que conoce en el primero de los hechos (que es causa y razón de ser del segundo), entender en la totalidad delictiva.

Por su parte el Dr. Mercuri considera que esa alternatividad no se presenta en el caso, ya que el Fiscal que investiga ambos delitos, ha circunscripto la acusación que dirige a C. exclusivamente a la conducta típica de encubrimiento, requiriendo la elevación a juicio únicamente por ese acontecer, desvinculando así al procesado de la sustracción de la moto, en tanto ni siquiera formuló imputación alternativa que cubra ambos sucesos.

Remarca, con citas jurisprudenciales, que la desconexión que se presenta entre ambas investigaciones en este caso -afirmada por la decisión del Fiscal a cargo de las investigaciones- abona su posición respecto de que ha cedido el principio de alternatividad.

A fs. 47/48 y vta., la Sra. Jueza mantiene su visión y plantea formal cuestión de competencia. Complementa sus argumentos originales, agregando que el entendimiento conjunto de ambos hechos se justifica, también, por *"...lo que puede llegar a aportar la instrucción e investigación del segundo delito en el esclarecimiento de la sustracción..."* y porque restarían diligencias útiles a resolver, como eventuales oposiciones, pedidos de nulidad, rechazo de la elevación a juicio, etc.

Efectuada una síntesis de las opiniones que generan el conflicto y analizadas las razones brindadas por los Magistrados, adelanto que comparto la posición sostenida por el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Garantías nro. 2 de esta ciudad.

Considero que si la Fiscalía ha formulado requisitoria de elevación respecto de C. por el delito encubrimiento sin recurrir a una acusación alternativa por la sustracción de la motocicleta, ha desvinculado al nombrado de ese acontecer, haciendo ceder el principio que podría justificar el tratamiento conjunto de ambos hechos por el mismo órgano jurisdiccional.

En ese sentido se ha expedido la, originaria, Sala III del Tribunal de Casación Provincial, al resolver que "*...Si bien resulta conveniente centralizar la investigación del encubrimiento en el juez del delito principal -en el caso, robo-, si se ha desvinculado al tenedor de la cosa, mediante acto jurisdiccional válido, del hecho furtivo, no hay razón que habilite a prorrogar la competencia para investigar el eventual encubrimiento que deberá quedar a cargo del juez donde aquella conducta tuvo lugar...*" (TC0003 LP 16786 RSI-444-5 I 18/10/2005 Juez BORINSKY (SD) Carátula: J. G. n. 1 M. s/Incidente de competencia. Magistrados Votantes: Borinsky-Mahiques).

Es así que, en esta causa, y ante la decisión del Ministerio Público Fiscal desvincular a C. de la sustracción de la motocicleta, no existen las razones de eficacia, eficiencia y simplicidad en la investigación y juzgamiento de los delitos, que podrían justificar su entendimiento conjunto por ante el mismo Juez de Garantías, tal como propone la Dra. Stemphelet.

Por lo expuesto, considero que debe mantenerse la competencia por turno de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Garantías nro. 1, respecto de la I.P.P. nro. 16800/14 que se le sigue a Chamorro por el delito de encubrimiento y cuya elevación a juicio fuera solicitada por el Sr. Agente Fiscal.

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DICE: Adhiero al voto del Dr. Barbieri por compartir sus fundamentos sufragando en el mismo sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior, corresponde que continúe entendiendo en esta causa por encubrimiento el Juzgado de Garantías nro. 1 Departamental (arts. 39 y

ccdtes. del C.P.P.).

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR GIAMBELLUCA, DICE: Adhiero al voto del Doctor Barbieri.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los Señores Jueces nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2.014.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que **resulta competente el Juzgado de Garantías nro. 1 Departamental.**

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede **este TRIBUNAL, RESUELVE:** que corresponde que continúe entendiendo en esta causa -por el delito de encubrimiento- **la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 1 Departamental**, en virtud de encontrarse en turno al momento de ese hecho (Arts. 39 y ccdtes. del C.P.P.).

Enviar la I.P.P. nro. 16800/14 y su agregada, al Juzgado de Garantías nro. 1 Departamental donde deberá continuarse el trámite, remitiendo por oficio copia de la resolución al Sr. Titular del Juzgado de Garantías Nro. 2 para que tome debida razón.